



EJECUTIVA REGIONAL N° 2840-2019-GRLL/GQB

RESOLUCIÓN

VISTO:

Trujillo, 30 SEP 2019

El Expediente Administrativo con Registro N° 5045784-2019, que contiene el Oficio N° 170-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 28/03/2019, se remite el los actuados y Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 143-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 22 de febrero de 2019, que resuelve improcedente, sobre el pago y reintegro del 10% de su haber mensual, por haber sido aportante al FONAVI, devengados e intereses legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25981, peticionado por **doña YSABEL RODRIGUEZ DE OSORIO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2019, doña YSABEL RODRIGUEZ DE OSORIO, solicita ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, el reintegro del incremento remunerativo dispuesto por el Decreto Ley N° 25891, a partir de enero de 1993 hasta la actualidad, en el orden del 10% de su remuneración total hasta la actualidad, por haber sido aportante al FONAVI el reconocimiento de los devengados y los intereses legales;

Que, el jefe personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, emite un informe N° 046-2019-GR-LL-GRR/GRTC-OADMNS-PRSL, de fecha 06 de febrero de 2019, la misma que resulta improcedente, consecuentemente a ello, no existe adeudo alguno y mucho menos intereses legales que pagar.

Que, con Informe Legal N° 055-2019-GR-LL-GGR/GRTC-OAJ, con fecha 21 de febrero de 2019, estando los antecedentes, análisis y normas legales, su oficina es de opinión que se procede a declarar IMPROCEDENTE la petición de la servidora YSABEL RODRIGUEZ DE OSORIO.

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 143-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 22 de febrero de 2019; la misma que resuelve en el Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la petición formulada por la servidora doña YSABEL RODRIGUEZ DE OSORIO, sobre pago y reintegro del 10% de su haber mensual e intereses legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25981; la cual, según acta de notificación, fue recepcionado YSABEL RODRIGUEZ DE OSORIO, el día 11 de marzo del 2019.

Que, con fecha 13 de marzo de 2019, doña YSABEL RODRIGUEZ DE OSORIO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 143-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 22 de febrero de 2019, que declara IMPROCEDENTE su solicitud, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 170-2018-GR-LL-GGR/GRTC, recepcionado el 28 de marzo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, el art. 2° de la Ley 25981, establece los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución, si ninguna otra exigencia o ni condición o requisito.



Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente el pago equivalente al 10% de la remuneración mensual desde enero de 1993 hasta la actualidad, más pago de devengados e intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la aplicación al artículo 2 del Decreto ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus plantillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, como es en el caso de esta entidad, hasta que dicho beneficio fue derogado por el Artículo de la Ley N°26233, vigente desde el 02 de noviembre del 1993, afirmación que concuerda con la Única Disposición Final de esta Ley, disponiendo que únicamente continuarán percibiendo el incremento dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 los trabajadores que a partir del 01 de enero de 1993 obtuvieron dicho aumento, por lo que, se concluye que no le corresponde pago de devengados y tampoco intereses legales por el concepto demandado a la administrada doña YSABEL RODRIGUEZ DE OSORIO.

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al artículo 1242° del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reintegro de la bonificación personal, en consecuencia, también resulta infundado este extremo;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la ley precitada

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 208-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto doña **YSABEL RODRIGUEZ DE OSORIO**, contra la **Gerencial Regional N° 143-2019-GR-LL-GGR/GRTC**, de fecha 22 de febrero de 2019, sobre el reintegro del incremento remunerativo dispuesto por el Decreto Ley N° 25891, a partir de enero de 1993 hasta la actualidad, en el orden del 10% de su remuneración total hasta la actualidad, por haber sido aportante al **FONAVI**, devengados e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución que se emita podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad, y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

